



**INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
INALI.C.B.5.1/14-CE14/2022**

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022

***“2022, Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la
Revolución Mexicana”***

Asunto: Se remite información

Lic. Enrique Guevara Ortiz

Director General

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Centro Nacional de Prevención y Desastres

Por instrucciones superiores y con fundamento en el primer párrafo inciso i) del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI); así como la fracción XIII del artículo 28 del Estatuto Orgánico y numeral 13 de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos establecidas en el Manual de Organización, ambos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en relación a su oficio SSPC/CENAPRED/DG/00416/2022 de fecha 28 de marzo del presente año, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas (LGDLPI), el INALI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de servicio público y social, el cual tiene como atribución, promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

En consecuencia, este Instituto puede actuar como **órgano de consulta** y asesoría de las **dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Gobiernos de los estados, de los municipios, de las instituciones y organizaciones sociales y privadas, para articular las políticas públicas necesarias en la materia. De acuerdo a lo anterior y de conformidad a sus atribuciones **no le es posible realizar traducciones**, únicamente puede asesorar y facilitar las referencias de los intérpretes o traductores, que han sido acreditados o certificados mediante los Diplomados de formación y capacitación de personas intérpretes y traductoras en lenguas indígenas, en diversos ámbitos, como el de Procuración y Administración de Justicia y, además, que se encuentran registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), o en su caso, personas intérpretes o traductoras prácticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso d) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por lo cual se hace del conocimiento lo siguiente:

1. El INALI al ser un sujeto obligado conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe de adoptar las medidas necesarias que **garanticen la seguridad de los datos personales y eviten** su alteración, pérdida, **transmisión** y acceso no autorizado; además de que no podrá **difundir**, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, ello conforme al artículo 68 fracción VI y último párrafo de la ley en comento.





2. En ese sentido, los datos personales de las personas que se encuentran en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (PANITLI), se transmiten entre sujetos obligados cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
3. En caso de que la autoridad solicite información con respecto de intérpretes-traductores, será necesario que desde el inicio de la petición se precise el lugar de origen (Estado, municipio y comunidad) de las personas o bien, los lugares de los cuales requieran asistencia, a efecto de poder determinar con exactitud la variante lingüística, conforme al ***Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008.***

Dicho Catálogo¹ es una herramienta clave en la atención expuesta, en el cual se encuentran identificadas las 11 familias, las 68 agrupaciones y las 364 variantes lingüísticas que se hablan en la República Mexicana, como también se refleja en la infografía publicada por el INALI², la cual se reproduce a continuación:

SIN TEXTO

¹ <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/>

² https://site.inali.gob.mx/publicaciones/cartel_Mexico_multilingue_2018





• La diversidad lingüística en nuestro país está integrada por **364 variantes** lingüísticas, derivadas de **68 agrupaciones** lingüísticas, pertenecientes a **11 familias** lingüísticas¹.

Familia	Agrupación	Variantes	# de Hablantes**
álgica	Kickapoo *	1	124
yuto-nahua	cora	8	28,718
	guarijio	2	2,088
	huichol	4	52,483
	mayo	1	42,601
	náhuatl	30	1,725,620
	pápago	1	112
	pima	3	743
	tarahumara	5	73,856
	tepehuano del norte	1	9,568
	tepehuano del sur	3	36,543
	yaqui	1	20,340
cochimi-yumana	cucapá	1	278
	kiliwa	1	194
	ku'ahl	1	-
	kumiai	1	486
	paipai	1	216
seri	seri	1	754
oto-mangue	amuzgo	4	57,589
	chatino	6	51,612
	chichimeco jonaz	1	2,134
	chinanteco	11	138,741
	chocholteco	3	729
	cuicateco	3	13,318
	ixcateco	1	148
	matlatzinka	1	1,568
	mazahua	2	147,088
	mazateco	16	239,078
	mixteco	81	517,665
	otomí	9	307,928
	pame	2	12,232
	popoloca	4	18,206
	tlahuica	1	1,548
	tlapaneco	9	134,148
	triqui	4	25,674
	zapoteco	62	479,474

Familia	Agrupación	Variantes	# de Hablantes**
maya	Akateko *	1	2837
	Awakateko *	1	17
	chontal de Tabasco	4	27,666
	ch'ol	2	251,809
	Chuj *	1	2,890
	huasteco	3	173,765
	Ixil *	2	103
	Jakalteko *	1	527
	K'iche' *	3	730
	Kaqchikel *	1	61
	Iacandón	1	998
	Mam *	5	11,387
	maya	1	859,607
	Q'anjob'al *	1	8,421
	Q'eqchi' *	1	1,324
	qato'k	2	134
	Teko *	1	81
	tojolabal	1	55,442
	tseltal	4	556,720
	tsotsil	7	487,898
totonaco-tepehua	tepehua	3	10,427
	totonaco	7	267,635
tarasca	tarasco	1	141,177
mixe-zoque	ayapaneco	1	24
	mixe	6	133,632
	oluteco	1	90
	popoloca de la sierra	1	37,707
	sayulteco	1	4,117
	texistepequeño	1	455
	zoque	8	68,157
chontal de Oaxaca	chontal de Oaxaca	3	5,064
huave	huave	2	18,539

* De acuerdo con la norma ortográfica vigente para el español mexicano, los nombres de las agrupaciones lingüísticas de origen estrictamente mexicano se escriben en minúscula. En contraste, escribimos el nombre de la agrupación Kickapoo con mayúscula en respeto a la norma ortográfica adoptada por los pueblos originarios de los Estados Unidos; asimismo, los nombres de las agrupaciones lingüísticas de origen guatemalteco se escriben en mayúscula de conformidad con la norma ortográfica de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.
** Encuesta Intercensal 2015. INEGI-INALI.

¹ Artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

² Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes. Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

³ La diversidad lingüística presente en México se encuentra registrada en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: variantes lingüísticas de México con sus subdenominaciones y referencias geográficas, publicado por el INALI en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de enero de 2008.





Mediante el citado Catálogo, se pueden determinar las variantes lingüísticas en las comunidades dentro del territorio nacional, siendo una herramienta de acceso público, que sirve de apoyo en el acceso y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y el acceso a la información.

Finalmente, este Instituto reitera la disposición para colaborar y asesorar en la materia para el desarrollo del trabajo, respetando y garantizando desde el ámbito de su competencia los derechos humanos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia evitar todo acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin otro particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermo Morales Gutiérrez

Director de Asuntos Jurídicos

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Con fundamento en el párrafo segundo, fracción II, en el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas Con fundamento en el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril de 2020 y el "ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial el 30 de julio de 2021 y su reforma de 17 de agosto.

C.C.P. Lic. Juan Gregorio Regino. **Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** Para conocimiento.

Lic. Alma Rosa Espíndola Galicia. **Coordinadora General de Concertación del INALI.** Mismo fin.

ELABORÓ: RGR

